



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 151/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO.¹

DENUNCIADOS: MARÍA LUISA
DOMÍNGUEZ BUCIO Y OTROS².

CONDUCTA DENUNCIADA:
ACTOS ANTICIPADOS DE
CAMPAÑA Y USO DE RECURSOS
PÚBLICOS.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: FERNANDO
GARCÍA RAMOS.

**Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiuno de
septiembre de dos mil diecisiete³.**

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz,⁴ al tenor
de los siguientes:

ANTECEDENTES.

a) Denuncia. El primero de mayo, Marco Antonio

¹ En su carácter de representante propietario de ese partido ante el Consejo Municipal de Catemaco, Ver.

² Partido Nueva Alianza por culpa in vigilando y Jorge Alberto González Azamar en su carácter de Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz.

³ Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

⁴ En adelante Tribunal Electoral.

Hermosillo Barrios, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁵ en Catemaco, Veracruz, presentó escrito de queja en contra de María Luisa Domínguez Bucio y del partido político Nueva Alianza por *culpa in vigilando*, así como del actual Presidente Municipal de Catemaco, Jorge Alberto González Azamar, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña en el mismo municipio.

b) Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral de Veracruz. El dos de septiembre, luego de sustanciar el procedimiento, el OPLEV emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos y, una vez celebrada ésta, remitió el expediente a este Tribunal Electoral, el cual se turnó el once siguiente al Magistrado ponente.

c) Debida integración. Integrado el expediente, con fundamento en el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz,⁶ y 158, fracciones IV y V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, **por tratarse de**

⁵ En adelante OPLEV.

⁶ En adelante Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

conductas relacionadas con presuntos actos anticipados de campaña, así como por la indebida utilización de recursos públicos. Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción VI, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 315, fracción VIII, 317, fracciones I y IV, 329, 340, fracciones II y III, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDA. CONDUCTAS DENUNCIADAS. En la denuncia presentada por Marco Antonio Herмосillo Barrios, pueden advertirse los siguientes hechos:

- Según el quejoso, el veintidós de abril, se realizó una caminata para acompañar a María Luisa Domínguez Bucio a su registro en el Consejo Municipal de Catemaco, Veracruz, como candidata a la alcaldía por el partido Nueva Alianza.
- El veinte de abril, la Comisión Organizadora de ese partido, instó a la ciudadanía a participar en el evento a través de un volante que en su tercer párrafo decía lo siguiente: *Tu presencia pondrá de manifiesto tu convicción para que durante la jornada electoral del próximo 4 de junio con nuestro voto, habremos de refrendar el triunfo*, lo cual manifiesta un acto anticipado de campaña.